



Konvergencias, Filosofía y Culturas en Diálogo.

ISSN 1669-9092

Año VI, Mayo 2009, N° 20.

DERECHO, VIOLENCIA Y JUSTICIA.

¿TRES FORMAS DIFERENTES DE PENSAR LA POLÍTICA O UNA SOLA?

Hector Ariel Lugo (Argentina) ¹

*“Pero es reprobable toda violencia mítica, que funda el
derecho y que se puede llamar dominante.
Y reprobable es también la violencia que
conserva el derecho, la violencia administrada, que la sirve.”*

BENJAMIN, Walter. *Para una crítica de la violencia*. p. 77

INTRODUCCIÓN

Para pensar lo político considero necesario vincularlo con tres temas o conceptos que muchas veces se mezclan, se implican y hasta se excluyen mutuamente. El tema político debería plantearse teniendo en cuenta estos tres tópicos que por lo general se los enuncian y se dicen defensores de la justicia y el derecho y opositores de la violencia. Pero desde mi forma de percibir la cuestión nunca logran disociar la violencia de su

¹ Licenciado en Filosofía por la Universidad Nacional del Nordeste, Argentina. Doctorando de la Universidad Nacional del Nordeste. Profesor Titular de la cátedra *Filosofía* de la Universidad Católica de Salta (sede Corrientes). Adscripto a la cátedra *Estética y Filosofía Argentina y Latinoamericana*, Facultad de Humanidades, UNNE. Publicaciones recientes: *Una mirada crítica a la concepción del lenguaje en Diego F. Pró, desde una perspectiva derridiana*. En: “Conexiones”. Corrientes, 2008. *¿Estado de excepción o violencia legalizada? Reflexiones en torno a la ley y la violencia desde la perspectiva de Giorgio Agamben*. En: “Ley o violencia. El debilitamiento de la función de la ley y sus consecuencias en la sociedad contemporánea”. Corrientes, CICSO. 2007.

práctica política. Habría que intentar desanudar la maraña donde estos conceptos se confunden y tergiversan, para aspirar a una forma de hacer política auténtica.

Violencia y su relación íntima y conflictiva con lo político es sobre lo que tratará este trabajo. Para ello me basaré en *Para una crítica de la violencia* y *Fuerza de ley*, de Walter Benjamin y Jacques Derrida, respectivamente.

REFLEXIONES DE BENJAMIN SOBRE LA VIOLENCIA

El convenio social al que todo ser humano se somete al reunirse para vivir junto a otros y constituir una comunidad, exige necesariamente que se respeten los derechos de cada uno mutuamente. La vida en sociedad implica reconocer al *otro* como sujeto de derechos, que deben ser respetados. El *otro* me exige que cumpla, que no quiebre ese pacto, que realice mi deber, y yo exijo lo mismo de él. El deber ante el derecho y el derecho ante el deber.

Pero éste deber *inquebrantable* en principio, en muchas ocasiones se lo deja de lado (con o sin intención) y es cuando el *Leviatán* adquiere el “derecho” a intervenir en la cuestión. El convenio establece el respeto recíproco como norma de coexistencia pacífica y asimismo, otorga la facultad a un Estado, gobierno, Leviatán, a inmiscuirse, impartir justicia y restablecer el orden.

Dicha intervención no siempre se lleva a cabo sin violencia, sin que una de las partes o ambas, estén en desacuerdo con lo dictaminado por el gobierno. Se realiza lo necesario para que la convivencia armónica sea restaurada, en nombre de la justicia, aunque muchas veces sus decisiones no tengan nada que ver con ésta.

Violencia al quebrantar un acuerdo y con él el derecho del *otro*. Violencia del gobierno al intervenir. Violencia para instituir la justicia y permitir que el derecho subsista.

Cuestiones que en manera alguna nos son extrañas. La violencia impone y *se* impone.

Pero cabría la pregunta si es el derecho del *otro* una forma de violencia, ya que me exige que me comporte de determinada manera para no infringir una violencia a su persona. La presencia del *otro* que constantemente me pone a prueba, reclama una respuesta de mí, demanda un *establecido* comportamiento de mi parte. Violencia de su mirada que no me deja fallar, que me incita a no romper el acuerdo, a no exceder mi derecho y cumplir con mi deber, para que él también sostenga su promesa.

La violencia solamente puede ser considerada como un medio para alcanzar un fin distinto a ella y no como un fin en sí misma. Pero si la violencia es usada con fines

justos o injustos, es decir si tiene algo que haga válida su aplicación.² Porque es evidente que constantemente nos enfrentamos con decisiones de los gobiernos que son violentas y su justificación nunca queda del todo clara. Si un determinado gobierno dice optar por la decisión más justa (un fin justo), la violencia tendría que quedar excluida, pero la evidencia de la realidad muestra lo contrario. Aún en éste último caso, la violencia seguiría siendo violenta, aunque se la emplea para causas justas. La violencia no se justificaría por perseguir un fin noble, ¿o sí?

Para ciertas corrientes, jusnaturalistas, la violencia solamente sería un producto que se deriva naturalmente (y legal) del accionar humano y no plantearía inconvenientes en cuanto no se la tome como un medio para alcanzar fines injustos. La violencia es la forma de imponer el *punto de vista* cuando los derechos han sido avasallados por un gobierno autoritario. Pero contrapuesta a esta forma se encuentra la del derecho positivo, que juzga lo justo de una acción en base a los medios que se emplean para alcanzarla.³

Contraposición entre la justicia y la legalidad que se daría entre ambas posturas, para la primera la justicia vendría en primer término y los medios para lograrla no plantearían mayores dificultades morales; para la segunda la legalidad es lo primordial para que el fin tenga un valor verdadero, justo. Pero ambas coinciden en arribar a un bien justo.

*“El derecho natural tiende a “justificar” los medios legítimos con la justicia de los fines, el derecho positivo a “garantizar” la justicia de los fines con la legitimidad de los medios.”*⁴

Benjamin mantiene que se debería juzgar con el mismo criterio a los *fines justos* y *medios legítimos* independientemente de su aplicación.

Walter Benjamin sostiene que hay un espacio donde la violencia se halla dentro del derecho, es decir que hay lugar para una cierta violencia, que no rompe con el derecho, ni con la justicia. *Violencia legalizada*.⁵ Pero una violencia excesiva va en contra de lo aceptado por un gobierno y lo lleva a tomar medidas con respecto a dicha violencia desmedida. Benjamin se refiere a la huelga que está legalmente justificada y por ello no puede intervenir el Estado y romper ese derecho a la huelga. Tolerancia de la violencia por parte del Estado. La clase obrera es capaz de ejercer legalmente violencia, junto con el Estado. Pero la abstención de obrar no es una violencia propiamente y lo que persigue es eliminar o protestar contra una violencia ejercida contra ella, el abuso del patrón. Aún así, es una violencia extorsiva donde se reclama el cumplimiento de determinados pedidos para el restablecimiento de las actividades normales.

² Cfr. BENJAMIN, Walter. *Para una crítica de la violencia*. Trad. Héctor A. Murena. Buenos Aires, Leviatán, 1995. p. 24-25

³ *Ibíd.* pp. 25-30

⁴ *Ibíd.* p. 27

⁵ Sobre estas cuestiones Cf. AGAMBEN, Giorgio. *Estado de excepción. Homo sacer II, 1*. Trad. Flavia Costa e Ivana Costa. Buenos Aires, Adriana Hidalgo editora, 2005.

El Estado tendrá que soportar toda huelga en tanto sea una medida que se justifique en alguna medida, pero juzgará excesiva y tomará medidas contra la *huelga general revolucionaria*, ya que ésta, busca hacer desaparecer al Estado. Paso indiscernible entre el derecho y la violencia, que solamente es posible ser “*discernido*” por el Estado.

*“Que el derecho se oponga, en ciertas condiciones, con violencia a la violencia de los huelguistas es testimonio sólo de una contradicción objetiva en la situación jurídica y no de una contradicción lógica en el derecho.”*⁶

El Estado teme el accionar violento, ya que éste ocasiona que se atiendan los reclamos y genera nuevas formas de derechos en el pueblo. “... [E]xiste por lo tanto implícito en toda violencia un carácter de creación jurídica.”⁷ La violencia generada por un quebrantamiento de un pacto, es engendradora de nuevas instancias jurídicas que prevean que se cumpla lo establecido en el contrato. Sientan precedentes para el futuro.

El derecho que ha surgido de la violencia, incomoda al Estado, ya que podrá ser un patrón a seguir por aquellos que no se hallen conformes y opten por ésta vía para construir nuevos derechos.

Pero el Estado se arroga el patrimonio del ejercicio de la violencia para conservar la legalidad de todo acto. Violencia “*bien aplicada*” que hace recordar donde comienza y termina lo que se considera dentro de la ley. Recordatorio para que la sociedad no extravíe su armonía.

*“...violencia que funda y violencia que conserva la ley. Si se exige a la primera que muestre sus títulos de victoria, la segunda está sometida a la limitación de no deber proponerse nuevos fines.”*⁸

Para Benjamin es la policía la que interviene cuando el Estado no halla asidero jurídico para mantenerse en el poder. Se recurre a la fuerza policiaca para intentar sostener lo insostenible.⁹ Sostiene que en las democracias la policía encarna *la máxima degeneración posible de la violencia*, esas son las palabras que utiliza, ya que la violencia de la policía funda y conserva el derecho, a su vez se mueve de acuerdo a los intereses del Estado y se halla en un punto intermedio, funda y conserva, excede su ámbito y se corrompe, donde no realiza su función plenamente. Encarnación de la ley en la institución de la policía.

Benjamin sostiene que todo conflicto implica necesariamente una resolución violenta, ya que aunque las partes en disputa arriben a un acuerdo mutuo, éste convenio jurídico

⁶ BENJAMIN, Walter. Op. Cit. pp. 37

⁷ *Ibíd.* p. 39

⁸ *Ibíd.* p. 46

⁹ El ejemplo de ello lo tenemos bien fresco en la memoria cuando el presidente De la Rúa, por medio de la intervención violenta de la policía buscaba salvar una situación que había sido generada por la inoperancia e incapacidad de su gobierno. (Argentina, 20 de diciembre de 2001)

al no ser respetado por alguno de los implicados desembocará en un derecho a la violencia, de parte de quien se vea perjudicado. *Violencia latente*, que se activa con el rompimiento de lo convenido. Asimismo, considera que todo contrato es violento, ya que debe haber un principio violento (poder jurídico), que garantice el cumplimiento de lo establecido por ambas partes, para que el contrato tenga validez y sea respetado, de lo contrario, el pacto no se cumple y la autoridad pierde fuerza.¹⁰

Benjamin mantiene que en la esfera privada tenemos innumerable ejemplos de acuerdos no violentos, pero en la esfera de la legalidad no se puede sostener lo mismo.

*“...hay una esfera hasta tal punto no violenta de entendimiento humano que es por completo inaccesible a la violencia: la verdadera y propia esfera del “entenderse”, la lengua.”*¹¹

La lengua, el lenguaje, el diálogo con el *otro* donde la violencia no puede penetrar, donde no hay leyes que obliguen, ni derecho que se imponga por la fuerza, solo lenguaje, entendimiento por medio de la *lengua*. Allí el hombre logra entendimiento con sus pares, excluyendo toda violencia.¹²

Pero este ámbito donde antiguamente, el engaño no era penado por no ser violento, no pudo mantenerse virgen y lo jurídico penetra en él, para evitar una violencia mayor cuando el embaucado reaccionara. Esto es lo que acontece con la concesión a la huelga que el Estado otorga, ya que es un mal menor, evitando una violencia que sería mayor. Falsas licencias que entrega el Estado para mantener controladas a las masas, para que puedan expiar sus frustraciones y no vaya incubando en su interior una intemperancia que no puedan controlar.

Benjamin asocia el surgimiento de un derecho al poder, es decir que todo derecho es un poder que se posee y asimismo, todo poder es una violencia. *“Creación de derecho es creación de poder, y en tal medida un acto de inmediata manifestación de violencia.”*¹³

Walter Benjamin no admite que la violencia sea *admisible* ni cuando funda el derecho, ni cuando pretende conservarlo, indefectiblemente sucumbe esa fuerza creadora del derecho y se transforma en vulgar violencia. Este ciclo se repite ininterrumpidamente, ya que nuevos derechos (con violencia o fuerza) se fundarán sobre la base de esa violencia que solo buscaba conservarse en el poder.

*“Ello dura hasta el momento en el cual nuevas fuerzas, o aquellas antes oprimidas, predominan sobre la violencia que hasta entonces había fundado el derecho y fundan así un nuevo derecho destinado a una nueva decadencia.”*¹⁴

¹⁰ Cfr. BENJAMIN, Walter. Op. Cit. pp. 48-50

¹¹ *Ibíd.* p. 53 (El resaltado es mío)

¹² Cfr. HABERMAS, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa*. Trad. Manuel Jiménez Redondo. Madrid, Taurus, 2001.

¹³ BENJAMIN, Walter. Op. Cit. p. 66

El derecho vigente se desmorona junto con su autoridad, con la fuerza que lo sostenía; entonces un nuevo derecho se funda sobre la base de la destrucción de aquel, esta nueva fuerza permanecía agazapada esperando su momento para hacerse con el poder.

Aquí, surge la *violencia como destino* al que no se puede sustraer.

*“La función de la violencia en la creación jurídica es, en efecto, doble en el sentido de que la creación jurídica, si bien persigue lo que es instaurado como derecho, como fin, con la violencia como medio, sin embargo -en el acto de fundar como derecho el fin perseguido- no depone en modo alguno la violencia, sino que sólo ahora hace de ella en sentido estricto, es decir inmediatamente, violencia creadora de derecho, en cuanto instaure como derecho, con el nombre de poder, no ya un fin inmune e independiente de la violencia, sino íntima y necesariamente ligado a ésta.”*¹⁵

Violencia que no se aparta de la fundación o la conservación del poder, violencia siempre presente y que en algunas ocasiones se muestra de una forma o de otra, pero que ella siempre está en el corazón del derecho y asimismo, del poder.

Slavoj Žižek se expresa con respecto a la violencia como destino del cual no se puede sustraer, sino que se presentaría como el horizonte del accionar humano. *“Y, quizás esto sea todo lo que podamos hacer hoy, en esta era oscura: hacer visible el fracaso de todos los intentos de redención, del obscuro travestismo de cada gesto que nos reconcilia con la violencia que estamos obligados a cometer.”*¹⁶ Los brotes (aislados) irrefrenables de violencia se producen en un ámbito en el cual su efecto es muy *tenue*, ya que, no representan una amenaza para los que son poseedores del poder, por lo tanto, esas demostraciones de violencia están contempladas y *permitidas*, para que se puedan expiar los descontentos. Una forma de empezar a quebrar con el poder imperante y demostrar los descontentos de una manera efectiva, es la abstención. Una pasividad-violenta que no siga contemplando y siendo participe con lo que no está de acuerdo, una retención de todo gesto que pudiera tomarse como una conformidad con lo que va en contra de lo que uno piensa, un forma de utilizar la violencia en beneficio propio.

*“En esta constelación, el primer paso verdaderamente crítico (“agresivo”, violento) es refugiarse en la pasividad, rehusarse a participar; el “preferiría no hacerlo” de Bartleby¹⁷ es el primer paso necesario que, como si despejara la base para que surja una verdadera actividad, se podría convertir en un acto que cambiará efectivamente las coordenadas de la constelación.”*¹⁸

¹⁴ *Ibíd.* p. 76

¹⁵ *Ibíd.* p. 66

¹⁶ ŽIŽEK, Slavoj. *La suspensión política de la ética*. Trad. Marcos Mayer. Buenos Aires, F.C.E., 2005. p. 217 (El resaltado es mío)

¹⁷ Para un estudio interesante sobre esta obra de Herman Melville, Cfr. A.A.V.V. *Bartleby: preferiría no. Lo bio-político, lo post-humano*. Buenos Aires, La Cebra, 2008.

¹⁸ ŽIŽEK, Slavoj. *Op. Cit.* p. 200

La violencia divina es la única que gobierna y que se halla plenamente *justificada*, aunque escape a nuestro entendimiento y solo tengamos que acatar las leyes divinas. Solo él es quien podrá impartir justicia, fundar derechos y usar la fuerza para imponerlos; lo que se realiza entre los hombres es una deformación de la justicia divina. Reflexión que Benjamin expone como una *desesperación* ante la proliferación de derechos fundados en la violencia y la historia se repite continuamente. Ante esa desproporción de los derechos sin fundamentos, Benjamin contrapone el poder divino que todo lo gobierna con justicia y derriba el derecho. El poder mítico, de los hombres, impone derechos por medio de una violencia decadente.

Pero la historia de la humanidad ha sido construida desde la violencia, no hay historia de las instituciones sin que la violencia no se haya hecho presente. Norberto Bobbio, se promulga de la siguiente manera al respecto;

*“...la violencia suscita horror, y en particular la forma de violencia más extendida, duradera, asesina, que es la guerra, pero la guerra y la violencia no sólo han existido siempre hasta hoy sino que no podemos borrarlas de la historia porque la historia es en gran parte un producto de la violencia. Lo que resulta aún más asombroso es que muchas de las conquistas civiles que consideramos beneficiosas para el progreso humano han sido logradas a través de la violencia.”*¹⁹

Violencia e historia humana que no hallan lugar en donde no hayan coincidido, la violencia se sitúa en la base de toda institución, de toda conformación de un Estado, no hay Estado que no se haya fundado o mantenido, sino en el ejercicio de la violencia. Derrida, coincidiendo con Bobbio pero desde otra perspectiva, sostiene:

*“[t]odos los Estados-nación nacen y se fundan en la violencia. Creo irrecusable esta verdad. Sin siquiera exhibir a este respecto espectáculos atroces, basta con destacar una ley de estructura: el momento de fundación, el momento instituyente, es anterior a la ley o a la legitimidad que él instaure. Es, por lo tanto, fuera de la ley, y violento por eso mismo.”*²⁰

Fundación antes de toda legalidad y por ello mismo instauración de la ley, precedente a toda ley. Legalidad fuera de la ley. Ley que adquiere estatuto de ley, fundándose a ella misma, y justamente por estar fuera de toda ley, no es ilegal, pero si violenta.

La violencia hallaría su justificativo, en el hecho que se ejerce una violencia originaria contra ella, o un orden de cosas es violento para desarrollar determinadas prácticas, por ello mismo la única salida posible a toda violencia es la ejecución de una violencia derivada que contrarreste a la violencia originaria. Violencia contra violencia. Violencia

¹⁹ BOBBIO, Norberto. *El problema de la guerra y las vías de la paz*. Trad. Jorge Binaghi. Barcelona, Gedisa, 2000. p. 190

²⁰ DERRIDA, Jacques. *El siglo y el perdón. Fe y Saber*. Trad. Mirta Segoviano, Cristina de Peretti y Paco Vidarte. Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 2003. p. 36

justificada (siempre desde la perspectiva de quien la emplea) versus violencia injustificada. Violencia liberadora para contraatacar la violencia que sojuzga.²¹

LECTURA DERRIDIANA DE BENJAMIN

Derrida siguiendo una extraordinaria reflexión de Pascal²², sostiene que la fuerza y la justicia van de la mano; lo justo sin fuerza resulta infructuoso, ya que nadie lo acata, y la fuerza sin justicia sólo ejerce despotismo. No puede pensarse algo que sea justo que carezca de fuerza, como tampoco puede pensarse algo que solo se aplique con fuerza e implique justicia. “...[L]a justicia exige, en tanto que justicia, el recurso a la fuerza. La necesidad de la fuerza está por ello implicada en lo justo de la justicia.”²³ Siguiendo en su reflexión a Montaigne²⁴ dice que las leyes se acatan por el hecho de poseer autoridad, fuerza y no porque sean justas. Esto es lo que Montaigne llamaba el “*fundamento místico de la autoridad de la ley*”, se circunscriben a ellas (las leyes), porque se cree en su peso, en su autoridad incuestionable. El hombre ha desfigurado, por medio de su razón, las leyes divinas y ya no se cumple una ley por su justicia, sino porque así *debe* ser. Por temor a las consecuencias, al castigo.

Surge la ley y lo hace por medio de la fuerza, de la violencia y tiene importancia por la autoridad que posee. Su fundamento violento está implícito, pero no se basan en algo exterior a ellas, sino que ellas son su propio fundamento. Violencia sin basamentos.

*“Dado que en definitiva el origen de la autoridad, la fundación o el fundamento, la posición de la ley, sólo pueden, por definición, apoyarse en ellos mismos, éstos constituyen en sí mismos una violencia sin fundamento. Lo que no quiere decir que sean injustos en sí, en el sentido de «ilegales» o «ilegítimos».”*²⁵

Surge lo *místico*, que funda lo que no está dicho explícitamente, pero está presente como un mutismo que se conoce y que todos saben que está.²⁶

²¹ BOBBIO, Norberto. Op. Cit. p. 191

²² “**Justicia, fuerza.** -Es justo que lo que es justo sea seguido, es necesario que lo que es más fuerte sea seguido”. Citado por Derrida. DERRIDA, Jacques. *Fuerza de ley. El “fundamento místico de la autoridad”*. Trads. Adolfo Baberá y Patricio Peñalver Gómez. Madrid, Tecnos, 2008. 2ª ed. p. 26

²³ *Ibíd.* p. 27

²⁴ “[...] uno dice que la esencia de la justicia es la autoridad del legislador; otro, la conveniencia del soberano; otro, la costumbre presente; y es esto lo más seguro: nada, siguiendo la sola razón, es justo por sí mismo; todo vacila con el tiempo. La costumbre realiza la equidad por el mero hecho de ser recibida; es el **fundamento místico de su autoridad**. Quien la devuelve a su principio, la aniquila”. Citado por Derrida. *Ibíd.* pp. 28-29

²⁵ *Ibíd.* p. 34

²⁶ Taylor refiriéndose al acatamiento de una regla, realiza una interesante reflexión que se podría relacionar con el tema: “La comprensión del trasfondo que se halla tras nuestra capacidad de seguir indicaciones y reglas está en gran medida, **encarnada**. Lo cual ayuda a explicar la combinación de rasgos que presenta: en primer lugar, es una forma de comprensión, permite hallar el sentido de las

La violencia irrumpe para forjar un nuevo derecho sobre la base del antiguo derecho que ya no encuentra más sustento, entre este derecho pasado y el que viene a fundarse se produce un espacio, un hiato, lo *místico*.

*“Ese momento tiene siempre lugar y no tiene jamás lugar en una presencia. Es el momento en que la fundación del derecho queda suspendida en el vacío o encima del abismo, suspendida de un acto realizativo puro que no tendría que dar cuenta a nadie ni ante nadie.”*²⁷

Allí se produce lo *místico* en ese (sin)sitio, donde no hay propiamente derecho anterior y aún no hay derecho fundado. Un *Estado de excepción*²⁸ donde se suspende el derecho y la ley, donde se traspasa el derecho vigente y se busca instaurar uno nuevo. No hay ley, no hay derecho, todo se está gestando pero nada está determinado aún. *“El supuesto sujeto de este realizativo puro no estaría ya ante la ley, o más bien estaría ante una ley todavía indeterminada, ante la ley como ante una ley todavía inexistente, una ley todavía por venir, todavía por delante y teniendo que venir (encore devant et devant venir).”*²⁹ Suspensión de la ley y el derecho y restos para la construcción de unos nuevos derecho y legalidad.

Derrida plantea la relación imposible del sujeto con la ley, ya que éste la fundaría pero como aún no *es*, está por venir, no puede relacionarse con ella propiamente, sino que su contacto es con la violencia. El accionar del sujeto sostendría a la ley, pero él no podría jamás estar en posesión de ella. Paradoja que requiere del sujeto que funde la ley y éste no puede alcanzarla. Sujeto pasado, fundante; ley por venir, trascendente. *“La ley es trascendente y teológica, y así, siempre por venir, siempre prometida, porque es inmanente, finita, y por tanto, ya pasada.”*³⁰

La violencia siempre es del orden del derecho, de la justicia, donde busca ser autorizada o es autorizada. Pero Benjamin, sostiene que centrarse en los fines o los medios en los que se haría presente la violencia, sustrae la reflexión sobre la violencia misma. Para realizar esto pretende sustraerse a la *utilización* de la violencia, dada por el derecho natural y por el derecho positivo.³¹

cosas y de las acciones; al mismo tiempo, en segundo lugar, está enteramente inarticulada y, a pesar de ello, en tercer lugar, puede servir de base para una nueva articulación...nos permite mostrar las conexiones entre esta comprensión y la práctica social. Mi comprensión encarnada no existe solamente en mí como agente individual, sino también como coagente de acciones comunes...” Cfr. TAYLOR, Charles. *Argumentos Filosóficos. Ensayos sobre el conocimiento, el lenguaje y la modernidad*. Barcelona, Paidós, 1997. p. 221-238 (El resaltado es mío)

²⁷ DERRIDA, Jacques. *Fuerza de ley. El “fundamento místico de la autoridad”*. Op. Cit. pp. 92-93

²⁸ Cfr. AGAMBEN, Giorgio. Op. Cit.

²⁹ DERRIDA, Jacques. *Fuerza de ley. El “fundamento místico de la autoridad”*. Op. Cit. p. 93

³⁰ *Ibíd.* p. 94

³¹ Derrida crítica a Benjamin que se queda en una visión estrecha del análisis del derecho, ya que se circunscribe al derecho europeo, pero la llama “filosofía de la historia”.

Derrida analizando el texto de Benjamin, sostiene la homogeneidad de la violencia y el derecho, en el caso de la huelga, ya que esta, es una violencia y un derecho ejercido, al mismo tiempo.

*“La violencia no es exterior al orden del derecho. Amenaza al derecho en el interior del derecho. No consiste esencialmente en ejercer su poder o una fuerza bruta para obtener tal o cual resultado sino en amenazar o en destruir un orden de derecho dado, y precisamente, en este caso, el orden de derecho estatal que ha tenido que conceder ese derecho a la violencia por ejemplo, el derecho de huelga.”*³²

La amenaza del orden establecido y a la vez el derecho a ejercer esa violencia a la huelga, que se halla contemplado en el derecho. Derecho contra derecho. Derecho de ir a la huelga y derecho del Estado de garantizar el orden, a fin de que no devenga en un caos o que se ponga en riesgo el poder jurídico del Estado.

El Estado debe suprimir desde el inicio toda violencia *fundadora*, para que su poder no se vea en peligro y que aquella violencia quede legitimada, *“teniendo un derecho al derecho”*³³ Todo nuevo Estado que haya llegado por medio de la revolución, implica un recurso a la violencia, pero ésta es justificada como un derecho al derecho mismo.

Derecho fundador que deja en suspenso al derecho vigente, para instaurar un nuevo orden de derecho, a esto Derrida otorga el nombre de lo “místico”. Ese estado de indeterminación, donde se depone el derecho actual y se instituye el nuevo, pero ese intersticio entre el derecho que viene a establecerse y el que dejará de ejercerse, es un momento de no-derecho.³⁴

Ese vacío es lo que Giorgio Agamben llama *Estado de Excepción*, donde hay una suspensión del derecho vigente, pero aún no se establece el derecho por venir. (Sin)sitio donde no hay ley, donde no hay poder, donde todo está permitido y todo está por venir. Un pliegue en el ejercicio del derecho y la justicia.

Es así que el nuevo Estado, el nuevo derecho y la nueva justicia no sean ajenos a la violencia en la que han sido fundados. Violencia inmanente al derecho.

¿El derecho que funda es intra-político o externo a lo político? ¿Todo derecho al derecho, dónde se sitúa, en contra o a favor de lo político? ¿Atenta a la política el ejercicio del derecho o lo fortalece?

Derrida, contrario a lo que mantiene Benjamin, sostiene que la violencia fundadora trae implícita la violencia de la conservación, es decir que la violencia fundadora no puede dejar de lado la violencia para conservar el derecho que ha obtenido.

³² DERRIDA, Jacques. *Fuerza de ley. El “fundamento místico de la autoridad”*. Op. Cit. p. 89

³³ *Ibíd.* p. 90

³⁴ Cfr. AGAMBEN, Giorgio. Op. Cit.

“...la violencia misma de la fundación o de la posición del derecho (*rechtsetzende Gewalt*) debe implicar la violencia de la conservación (*rechtserhaltende Gewalt*) y no puede romper con ella. Forma parte de la estructura de la violencia fundadora el que apele a la repetición de sí y funde lo que debe ser conservado...”³⁵

Violencia que no suprime la violencia. Violencia fundadora y conservadora que se implican y que en medida alguna se excluye. Violencia que no dejará de recurrir a la violencia.

Pero a su vez, la violencia de la conservación vuelve una y otra vez a tener que establecerse, a fundarse. “La conservación a su vez sigue siendo refundadora para poder conservar aquello que pretende fundar.”³⁶

No hay oposición pura entre la violencia de la conservación y de la fundación, como quería establecer Benjamin, sino que se da una constante “contaminación *différentielle*”. Se vuelve imposible discernir el comienzo o donde acaba una y otra, ya que ambas se co-implican. No hay límite que imponer entre la violencia fundadora y de la conservación.

Jacques Derrida empleando la deconstrucción al texto de Benjamin, sostiene lo siguiente; que la violencia fundadora es la más fácil de ser criticada, ya que es la que se impone y es la que destituye un orden de cosas preexistentes y a la vez no encuentra justificación en sistema legal alguno, ya que no existe aún. Pero al mismo tiempo es la más difícil de poner bajo crítica, por el hecho que no hay aún ningún, derecho, parámetro, legalidad, para juzgarla, por ser el derecho de fundación el que está por venir. No hay legalidad preexistente que justifique la violencia fundadora y no hay legalidad para juzgarla.

No hay una crítica *auténtica* de la violencia desde una perspectiva netamente moral, ya que en ello se sustraería la importancia de ver a la violencia desde el ángulo de lo jurídico, que es el núcleo *esencial* para Benjamin donde se debería situar la crítica. Derrida haciéndose eco de ello sostendrá; “[u]na crítica puramente moral de la violencia es, pues, tan injustificada como impotente.”³⁷ Extraño a la esencia jurídica de la violencia, no penetra en el derecho, queda externo al derecho. Se debe producir una crítica intra-violenta al derecho a la violencia y eso será una amenaza que estará siempre al acecho desde el interior mismo. “El derecho es a la vez amenazante y está amenazado por él mismo.”³⁸ El derecho en su constitución misma se muestra como una amenaza a todo aquel que busque corromperlo o quebrarlo, pero asimismo, es amenazado desde su propio interior, por la posibilidad de ser reemplazado y dejado fuera de uso, *sin derecho*, por otro derecho. Derecho que es amenazado por su pérdida

³⁵ DERRIDA, Jacques. *Fuerza de ley. El “fundamento místico de la autoridad”*. Op. Cit. p. 97

³⁶ *Ibíd.* p. 98

³⁷ *Ibíd.* p. 103

³⁸ *Ibíd.* p.104

de derecho, poder trunco para ejercer el derecho. Derecho sin poder, lo que no es un derecho propiamente.

Benjamin sostiene que al tratar de la pena de muerte, no se trata un tema cualquiera, ya que lo que se cuestiona allí es al derecho mismo, por estar en juego la *lucha* entre la vida y la muerte. La violencia en su forma más pura, se presentaría ahí. No obstante, Benjamin se refiere más extensamente a la institución de la policía moderna, ya que es donde, se mezclan la violencia fundadora y la violencia conservadora. Derrida se refiere a la espectralidad de la policía, ya que se presenta ausentándose, siempre presente si ser vista, control de todos los sitios y ella es inhallable en un sitio específico.

La policía es el Estado, no se hallan disociados, sino que son distintas caras de la misma moneda.

*“...la policía no se contenta ya hoy en día con aplicar la ley por la fuerza (enforce), y así, conservarla, sino que la inventa, publica ordenanzas, interviene cada vez que la situación jurídica no es clara para garantizar la seguridad.”*³⁹

La policía funda leyes y a la vez es la encargada de conservarlas. No se distingue una violencia de la otra (creadora y conservadora), la policía encarna ambas violencia. Limite difuso, tergiversado y atravesado por la policía moderna a la que se refiere Benjamin.

La policía usa la violencia para fundar la ley, se vuelve legislativa, y a la vez encargada de que esa ley se mantenga. Inventa el derecho por la fuerza y lo conserva, también, por medio de la fuerza.

La policía funda, conserva y legisla, se halla presente aun sin ser vista, sin ser percibida ella está espectralmente. Esa *figura* policiaca insituable, inaprehensible, es lo pernicioso, lo malo de la policía, aunque Derrida sostiene que Benjamin pretende saber a qué hace referencia cuando se expresa sobre la policía, busca fijar límites a lo ilimitado.

Exceso de poder de la policía que ya no protege o que protege a costa de exceder su poder, inmiscuyéndose en el ámbito de lo privado. Quebrantamiento y cruzamiento del espacio privado. Indiscernible frontera entre lo privado y lo público.

La policía quebranta y estira al máximo los límites entre lo público y lo privado, arguyendo la seguridad pública, nacional, interviene de forma indebida en el ámbito que solamente está reservado a la elección privada de cada integrante de la sociedad.⁴⁰

³⁹ *Ibíd.* pp. 106-107

⁴⁰ Para una interesante reflexión sobre este tema Cfr. DERRIDA, Jacques y DUFOURMANTELLE, Anne. *La hospitalidad*. Trad. Mirta Segoviano. Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 2000. Especialmente pp. 49-75.

Las nuevas tecnologías (telefonía celular, e-mail, Internet, chat, etc.) expanden con una velocidad inconmensurable el *campo* que “*debe*” ser vigilado para la (presunta) conservación de la seguridad del Estado, exigiendo a la policía adaptarse constantemente. El Estado debe continuamente idear leyes que contemplen estos *espacios* a fin de no quedar al margen de todo ese flujo de información que los “*incumbe*”, ya que atraviesa el campo de lo público. Pero ¿dónde termina lo público y dónde lo privado? ¿Con qué criterio establecen que determinada información debe ser controlada? ¿Se vuelve toda acción personal en una cuestión pública?

Se está en los umbrales donde no es posible desvincular toda acción privada, de ser considerada pública. “*Es el efecto paradójico de lo que aquí llamamos la pervertibilidad, la perversión siempre posible y en verdad virtualmente inevitable, fatal, de esta violencia estatal o de ese derecho: borrar el límite entre lo privado y lo público...*”⁴¹ De la desaparición de esa frontera es de donde surge el poder del Estado, de la policía, para adentrarse en lo privado como si ese fuera realmente un sitio que no escapara a su jurisdicción, a su poder de control, a su vista y sus oídos.⁴²

Es en la democracia moderna donde el poder policial alcanza su mayor decadencia, y es la policía la degeneración del poder democrático. Es en democracia donde la policía se arroga el poder de fundar y conservar, es allí, donde opera por fuera de la ley, lo haga evidente o lo mantenga oculto.

Pero es factible una resolución no-violenta de los conflictos ya que, en el ámbito privado esto se da *normalmente* por medio del diálogo y de la “cultura de los sentiminetos”. Esto se produce por el hecho, que lo privado aún no es penetrado por lo jurídico, no hay ley que rija el ámbito de las relaciones privadas, prueba de ellos es que la mentira no es sancionada. En el espacio público, la situación es distinta, pero Benjamin si bien critica este hecho de no poder emularse lo que se da en lo privado por el inmiscuirse del Estado, añora la posibilidad de una resolución no conflictiva, pero sin la intervención estatal. Que el Estado se entrometa en las resoluciones dialógicas, es una prueba de decadencia y de codicia por extender el poder, más allá de su campo. Benjamin refiriéndose al parlamentarismo europeo, habla del fracaso de este en la resolución de conflictos por medios no-violentos, y Derrida lo expresa así: “[f]racasa en resolver los conflictos políticos por la palabra, la discusión, la deliberación no-violenta, en suma, por la puesta en acción de la democracia liberal.”⁴³

En la parte final del texto Benjamin, contrapone la violencia divina a la mítica, sosteniendo sobre la primera, que es justicia más allá del derecho, y sobre la segunda que siempre es una justicia mediata. La justicia divina, no es ni medio ni fin justo o injusto. Justicia sin más. Justicia divina, irrefutable. Violencia divina destructora del

⁴¹ Ibíd. p. 67

⁴² Cfr. Ibíd. p.p. 71-73

⁴³ DERRIDA, Jacques. *Fuerza de ley. El “fundamento místico de la autoridad”*. Op. Cit. p. 118

derecho sin derramar ni una gota de sangre, a favor de lo vivo. Dios purifica a lo viviente, destrucción purificante, vivificante.

La violencia mítica, funda el derecho por medio de la violencia, no hay derecho que la anteceda. Siempre se funda desde la autoridad, ella derrama sangre y está en contra de la vida. Esta violencia se muestra como destino

La justicia divina escapa a la capacidad humana de comprenderla, sólo la violencia mítica es comprensible. El poder de la violencia divina está más allá de toda posible comprensión por parte del ser humano. La violencia divina es una “pura violencia”. Sólo Dios impone aunque no sea comprendido, sólo él usa la violencia en su estado más puro, donde sería indiscernible la violencia de la no-violencia. Derrida se expresa sobre la paradoja de la violencia llamada “pura”, por el hecho que si es pura aún no ha sido *ejecutada* y por lo tanto, no se daría; asimismo una vez dada, dejaría de poseer la pureza que ha poseído.⁴⁴ Paso contradictorio de la pureza a la impureza. Paso que solamente es salvado, según Benjamin, por la pureza y el poder divinos. Violencia divina que es la única violencia, “*totalmente admitida*”, las otras son sólo violencias deformadas en las manos de los hombres.

CONCLUSIÓN

Violencia que se hace *justificable* desde la perspectiva que se la mire, desde el lado de la línea en que se esté. Violencia para conservar o para fundar la ley, violencia que mantiene o cambia quien es el que posee las riendas del poder. Poder no violento que no existe, que no se da sin alguna forma de violencia, aunque esto pareciera sonar exagerado, poder-violencia o violencia-poder, que se autojustifica o se autofundamenta, para perpetrar su dominio, para tornarse hegemónico.

Poder para alcanzar la libertad, libertad que sería el despojo de toda imposición de alguna regla por parte de alguien extraño, que no sea yo mismo. Libertad que posibilita la obtención del poder, libertad-poder y poder-libertad, que no se escinden y no se excluyen, sino que se hallan encentados desde el principio.⁴⁵ Necesidad de poder para ser libre y necesidad de libertad para ejercer el poder. Pero cómo erigir o transformar el

⁴⁴ Derrida refiriéndose a la violencia con respecto a la obra de Levinas, se expresa: “*No la llamamos no-violencia pura. Como la violencia pura, la no-violencia pura es un concepto contradictorio...La violencia pura, relación entre seres sin rostro, no es todavía violencia, es no-violencia pura. Y recíprocamente: la no-violencia pura, no-relación de lo mismo con lo otro (en el sentido en que lo entiende Levinas) es violencia pura...Un ser sin violencia sería un ser que se produjera fuera del ente: nada; no-historia; no producción; no-fenomenalidad.*” DERRIDA, Jacques. “Violence et métaphysique: Essai sur la pensée d’Emmanuel Levinas”. En: *L’écriture et la différence*. Paris, Du seuil, 1967. p. 218. [“Violencia y Metafísica. Ensayo sobre el pensamiento de Emmanuel Levinas.” En: *La escritura y la diferencia*. Trad. Patricio Peñalver. Barcelona, Anthropos, 1989. p. 200]

⁴⁵ Cfr. LACLAU, Ernesto. “Desconstrucción, pragmatismo, hegemonía”. Trad. Inés M. Pousadela. En: *Desconstrucción y pragmatismo*. Buenos Aires, Paidós, 1998. pp. 107-08

poder en algo no-violento que toda decisión sea tomada y ejecutada sin la utilización de la violencia, situación dilemática que impulsa a buscar una salida que satisfaga a las existentes hasta ahora.

¿Dónde una situación no sería considerada, aunque sea por un pequeño grupo, como violenta? ¿Cuándo no se consideraría, aunque sea por un pequeño grupo, que se está coartando la libertad o el derecho de expresión? ¿No se pensaría, aunque sea por un pequeño grupo, que se está limitando su poder? ¿Cuándo se estaría en condiciones de establecer que la ley no ejerce violencia o que la violencia no está *implicada* con la ley? ¿Cómo ser justo si no se tiene el poder para ejercer la ley?

Fronteras que se desdibujan, se extienden limitándose y se retrotraen excediéndose, (sin)sitio en el que se habita todos los días, donde se trata de excluir la violencia, siendo violento; se busca la justicia, cometiendo injusticias; se anhela derechos, atropellando los derechos de los demás; se busca la libertad desde el poder y se anhela el poder desde la libertad. Situaciones en las que lo que haría posible una parte de las dicotomías, imposibilitaría la otra. La condición de posibilidad es la condición de imposibilidad al mismo tiempo.

Derecho, violencia y justicia. Implicaciones mutuas que se superponen, se entrelazan y se enmarañan, plasmándose en lo político. Imperiosidad de pensarlos en conjunto, como un todo, para poder vislumbrar un principio de solución. Imposibilidad de escisión, si se busca una respuesta a la realidad en la que nos hallamos insertos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A.A.V.V. *Bartleby: preferiría no. Lo bio-político, lo post-humano*. Buenos Aires, La Cebra, 2008.
- AGAMBEN, Giorgio. *Estado de excepción. Homo sacer II, 1*. Trads. Flavia Costa e Ivana Costa. Buenos Aires, Adriana Hidalgo editora, 2005.
- BENJAMIN, Walter. *Para una crítica de la violencia*. Trad. Héctor A. Murena. Buenos Aires, Leviatán, 1995.
- BOBBIO, Norberto. *El problema de la guerra y las vías de la paz*. Trad. Jorge Binaghi. Barcelona, Gedisa, 2000.
- DERRIDA, Jacques. *El siglo y el perdón. Fe y Saber*. Trads. Mirta Segoviano, Cristina de Peretti y Paco Vidarte. Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 2003.

- ----- “Violence et métaphysique: Essai sur la pensée d’Emmanuel Levinas”. En: *L’écriture et la différence*. Paris, Du seuil, 1967. [“Violencia y Metafísica. Ensayo sobre el pensamiento de Emmanuel Levinas.” En: *La escritura y la diferencia*. Trad. Patricio Peñalver. Barcelona, Anthropos, 1989]
- ----- *Fuerza de ley. El “fundamento místico de la autoridad”*. Trad. Adolfo Baberá y Patricio Peñalver Gómez. Madrid, Tecnos, 2008. 2ª ed.
- DERRIDA, Jacques y DUFOURMANTELLE, Anne. *La hospitalidad*. Trad. Mirta Segoviano. Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 2000.
- HABERMAS, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa*. Trad. Manuel Jiménez Redondo. Madrid, Taurus, 2001.
- LACLAU, Ernesto. “Desconstrucción, pragmatismo, hegemonía”. Trad. Inés M. Pousadela. En: *Desconstrucción y pragmatismo*. Buenos Aires, Paidós, 1998.
- TAYLOR, Charles. *Argumentos Filosóficos. Ensayos sobre el conocimiento, el lenguaje y la modernidad*. Barcelona, Paidós, 1997.
- ŽIŽEK, Slavoj. *La suspensión política de la ética*. Trad. Marcos Mayer. Buenos Aires, F.C.E., 2005.